



**RESOLUCIÓN HCU-UEA-111-2020**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**19 DE MAYO 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Ley Fundamental, establece que: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que el artículo 355, ibídem establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";



Que, el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, determina: " Son deberes de las y los profesores e investigadores los siguientes: (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen";

Que, el artículo 12 de la LOES, enuncia los Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Que, el artículo 17 de la LOES, singulariza el "Reconocimiento de la autonomía responsable" de la siguiente manera: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.


Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;"

Que, el primer inciso del artículo 47 de la LOES señala: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes;

Que, la Tipología y tiempo de dedicación docentes, esta prescrita en el artículo 149 de la LOES, que dice: "Las y los profesores e investigadores de las



universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. (...)

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, señala: "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:


1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales;

Que, el artículo 13 del referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.";

Que, el 17 de marzo de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de sus facultades, constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, mediante Resolución-UEA-No. 086-2020, aprobó en segundo y definitivo debate; "**Artículo Única.-** Dar por conocido la propuesta del distributivo académico para el periodo académico 2020-2020, de Sede Matriz Pastaza-Puyo; las Sedes de Zamora Chinchipe-El Panguí; y Sucumbíos-Nueva Loja; de conformidad a la resolución adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 13 de marzo de 2020, cuyo documento fue aprobado

 3



en primer debate; y, remitido al Vicerrectorado Académico para corregir y someter a votación del Consejo Universitario, mismo que forma parte integrante de la presente resolución; y, aprobar en segunda y definitiva instancia el mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17; 18. c), e), y f) de la LOES; y sus facultades estatutarias previstas en el artículo 94, numeral 6", cuyo instrumento forma parte integrante y fundamental de la presente Resolución;

Que, como consecuencia de la expedición de la Resolución No. UEA-No. 086-2020, de 17 de marzo de 2020, que aprobó el distributivo académico en segunda y definitiva instancia, por consiguiente, se expidieron las acciones de personal correspondientes, y en el presente caso la signada con el No. 100-DTH-UEA-2020 de 19 de marzo de 2020, que rige desde el 1 de abril de 2020, al docente Carlos Julio Pico Angulo, en la cual se le reasigna a su carga horaria que le corresponde en el puesto de Docente Titular Auxiliar N1.Parcial con una remuneración USD. 652.33, la cual fue notificada, a través de su correo institucional el día 16 de abril de 2020;

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2020, Oficio No. 003-CJPA-DT-UEA-20, el Dr. Carlos Julio Pico Angulo, dirige a la Doctora Ruth Irene Arias Gutiérrez, Rectora de la UEA, señala: "4.- Con la resolución No. 086-2020 de 17/03/2020, lo cual en mi caso, se ejecuta con Acción de Personal No. 100-DTH-UEA-2020 de 19/03/2020, nuestra remuneración mensual unificada que como Docente Titular, Auxiliar Nivel 1, con dedicación a Tiempo Completo era de US\$ 2.060,00, (DOS MIL SESENTA DOLARES CON 00/100), la bajan a USD 652,33 (SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON 33/100)"; (...) Por lo expuesto, me permito solicitar a Usted; y, por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, se sirvan rever, la resolución aprobada, mediante la cual, se cambia mi dedicación docente de tiempo completo a tiempo parcial, ya que, existen las asignaturas necesarias para continuar laborando a tiempo completo, tanto en la carrera de Ingeniería Agropecuaria (Legislación Agrícola, sexto A y B), cuanto en Ingeniería Foresta (Legislación Forestal), las mismas que, cumplen con un 80% de similitud en su contenido, lo digo en razón de que, en el semestre que feneció, realizamos informes para convalidaciones"; este documento fue trasladado al Consejo Universitario y simultáneamente a la Procuraduría General de la UEA, para conocimiento y el trámite correspondiente";

Que, de acuerdo al primer inciso del artículo 47 de la LOES, en concordancia al artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, por consiguiente, tiene competencia para pronunciarse sobre el pedido de reconsideración planteada por el docente de la UEA Mgs. Carlos Julio Pico Angulo; el 17 de abril de 2020;

Que, el artículo 82 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala que el Consejo Universitario, celebrará sus sesiones, previa convocatoria efectuada por el Rector/a, quien será su Presidente, una vez al mes ordinariamente; y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, por iniciativa de su

 4




Presidente o a pedido de más del sesenta por ciento en relación a la totalidad de los votos de sus integrantes;

Que, el artículo 89 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: Se podrá reconsiderar una resolución adoptada por el Consejo Universitario, la que será planteada en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el día 19 de mayo de 2020, fue convocado de forma virtual conforme lo establece el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo, a fin de realizar la sesión ordinaria del mes de mayo de 2020 del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, y en el orden del día se incluyó del pedido formulado por el docente Carlos Julio Pico Angulo;

Que, en la sesión virtual ordinaria celebrada el 19 de mayo del 2020, el Honorable Consejo Universitario, a pedido del Dr. David Sancho Aguilera, Vicerrector Académico de la UEA, se solicitó la presencia del Msc. Daniel Mantilla, Director de Talento Humano de la Institución, quien en una parte de su intervención señala (...), para que realice una puntualización, y ratifique si la misma situación de los otros profesores mencionados que serían el caso del profesor Del Corral, el Profesor Pico, Álvarez, y la profesora Mayra Espinoza. El Msc. Daniel Mantilla, Director de Talento, señala que tienen una misma singularidad que todos los docentes son parte del mismo concurso en el cual todos accedieron a la Universidad como docentes titulares a tiempo parcial y es el único nombramiento que ellos tienen, excepto el del profesor Pico, el cual ya tenía un nombramiento administrativo que renunció y a un nombramiento de USD. 2000, aproximadamente, para participar a uno a tiempo parcial con las remuneraciones de USD. 652.33, pero la naturaleza de las situaciones de ellos son las mismas, y en calidad de Director de Talento Humano, puedo ratificar y certificar lo actuado con los documentos que reposan en Talento Humano”;

Que, lo expuesto en el párrafo anterior guarda relación con el **NOMBRAMIENTO** expedido a favor de **CARLOS JULIO PICO ANGULO**, contenido en la acción de personal No. 059-DT-UEA-2019, de 6 de mayo de 2019, en cuyo casillero de explicación detalla lo siguiente: “El Consejo Universitario de la U. E. A., fundamentado en lo que dispone el Art. 70 de la LOES, el numeral 2 del Art. 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el numeral 2 del Art. 18 del Estatuto de la U. E. A., el Art. 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición de la U. E. A., (...) declara ganador al Dr. Carlos Julio Pico Angulo, por haber obtenido el puntaje de 75.8 en el concurso de méritos y oposición de la asignatura de Legislación Agroindustrial, el cual regirá desde el 06/05/2019”; y, en cuya situación propuesta se establece el puesto de “DOCENTE TITULAR



AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL" con una remuneración de 652,33 USD, cuya labor, documento que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe No. 034-PG-UEA, de 28 de abril de 2020 el Procurador General de la UEA, Abg. Andrés Abad, analiza el pedido formulado de reconsideración de distributivo del Dr. Carlos Julio Pico Angulo y concluye: "(...) En el texto de la comunicación electrónica de 17 de abril de 2020 suscrito por el docente Dr. Carlos Julio Pico Angulo se manifiesta que "(...) desde siempre los procesos de concursos de méritos y oposición para docentes titulares, excepto de quienes fueron nombrados inicialmente en 2010; y, de los docentes investigadores, se convocó, ganaron y fueron posesionados con la dedicación a tiempo parcial y/o medio tiempo; e, inmediatamente, por necesidad institucional, se cambió su dedicación a tiempo completo, lo cual no ha sido revisado en ningún caso, hasta la fecha, lo ha dicho creado jurisprudencia" es importante indicar que, la jurisprudencia es una fuente del derecho que radica en la recopilación ordenada y sistematizada de las sentencias que dicta el más alto tribunal de justicia del país, motivo por el cual su argumento no es atinente, y no modifica la legalidad de su nombramiento de dedicación a tiempo parcial, su estabilidad u otras aristas derivadas de su modalidad contractual, cuyos derechos se constituyeron por el OCS en atención a la Resolución Cuarta de 20 de abril de 2019, instrumento que le declaró ganador del Concurso de Méritos y Oposición de la U. E. A., dentro de la asignatura de " Legislación Agroindustrial " de la Carrera de Agroindustrial **bajo el tiempo de dedicación a tiempo parcial**, por el contrario, se está evitando que una remuneración pagada sin fundamento legal sea materia de observación por los órganos de control conforme lo señalado en líneas anteriores, haciendo notar que la acción de personal como ya se ha señalado a lo largo de este informe impuso un plazo fatal que debe honrarse a fin de que precautelarse la debida planificación académica, dentro del uso responsable de nuestra autonomía universitaria. (...);

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, después de su análisis concluye que no se han vulnerado derechos constitucionales, subjetivos; que las decisiones han sido adoptadas en estricto rigor de la ley y que la carga horaria responde a la naturaleza jurídica del nombramiento del docente Carlos Julio Pico Angulo; y, que todas las modificaciones de cambio de dedicación del docente se estableció con claridad un rango de vigencia, en consecuencia, se ha reintegrado a su nombramiento original el cual se encuentra circunscrito a la Acción de Personal No. 059-DT-UEA-2019 de 06 de mayo de 2019, en cuya situación propuesta se establece el puesto de "DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL" con una remuneración de **652,33 USD**, cuya labor inicia desde el 6 de mayo de 2019;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;





**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar el pedido de reconsideración presentado el 17 de abril de 2020 el docente de la U.E.A. Msc. Carlos Julio Pico Angulo, por las consideraciones expuestas en el presente instrumento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución por los medios electrónicos registrados al docente Carlos Julio Pico Angulo de la Universidad Estatal Amazónica.

**SEGUNDA.-** Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica.

**TERCERA.-** Notificar al Director de Talento Humano y Dirección Financiera, de la Universidad Estatal Amazónica.

Dada en el Cantón Pastaza, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte.



Dra. Ruth Arias Gutiérrez PhD.

**RECTORA**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA**

Razón.- Certifico que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 19 de mayo de 2020.

Dr. William Núñez Chávez Msc.

**SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**